

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



EN PENCO, a 28 de Diciembre de 2017, comparece: Don **CHRISTIAN ARMANDO JOFRE MARQUEZ**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad N°7.703.278-9, domiciliado en calle Maipú 199, Penco, en adelante "**EL ARRENDATARIO**"; y por otra parte, don **FELIX MARCELO GONZALEZ GATICA**, Rut N°12.175.668-4, Administrador Público, Chileno, casado, actuando en nombre y representación del **PARTIDO ECOLOGISTA VERDE**, Rut N° 65.037.533-5, ambos con domicilio en Plaza España 514, oficina 405 A, Concepción, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", ambos comparecientes mayores de edad, y exponen:

**PRIMERO:** Don Christian Jofre Marquez; es dueño del inmueble ubicado en calle Maipú 199, Penco. Rol de avalúo N°95-23 de la comuna de Penco.

**SEGUNDO:** Por este acto, don Christian Jofré Marquez da en arrendamiento al Partido Ecologista Verde; quien arrienda para el su representante ya individualizado, la propiedad antes mencionada la cuál será destinada a la instalación de oficinas y atención de público.

**TERCERO:** El presente contrato comenzó a regir el día 20 de Noviembre de 2017 y vence el día 31 de Diciembre de 2019.

**CUARTO:** La renta de arrendamiento es la suma de **\$425.000.-** (cuatrocientos veinte y cinco mil pesos), por mensualidades anticipadas, los cuales serán pagados los 5 primeros días de cada mes.

Los pagos se realizarán a la cuenta N° 0000000002280383509, del banco de Chile, perteneciente al arrendador.

Se paga en este acto la suma de \$116.000.- (ciento dieciséis mil pesos) correspondiente al arriendo de los días desde el 20 al 30 Noviembre de 2017.

Además, se paga la suma de \$425.000.- (cuatrocientos veinticinco mil pesos) correspondientes al arriendo del mes de Diciembre de 2017.



El valor mensual de arrendamiento se reajustará anualmente conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.

**QUINTO:** Será obligación del arrendatario pagar oportunamente los valores de los consumos básicos de luz eléctrica, gas, agua potable y gastos comunes del inmueble materia de este contrato.

**SEXTO:** La propiedad que se arrienda, se encuentra en buen estado de conservación, lo que es conocido por el arrendatario, quién deberá restituirla en la misma forma, menos el desgaste natural ocasionado por el uso normal. Será de cargo de la arrendataria, las reparaciones que la Ley califica de locativas, así como cederá en beneficio de la parte arrendadora las mejoras que su contraparte hiciere que no pudiere separarse sin detrimento del inmueble.- **Queda prohibido al arrendatario realizar modificaciones estructurales a la propiedad arrendada, previo consentimiento por escrito del arrendador. No podrá adosar, clavar, agujerear o pegar nada tanto en el interior como en el exterior de la casa.**

**Además darán las facilidades para realizar trabajos de mantención al inmueble.**

**SEPTIMO:** La parte arrendadora no responderá por robos, actos terroristas, acciones de pobladas, incendio, terremotos, Tsunamis, explosiones, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten a los bienes muebles del inmueble arrendado. El arrendatario responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por un hecho suyo o de su culpa, o de aquellos por los cuales él es legalmente responsable, o de sus ocupantes

**OCTAVO:** El arrendatario entrega en este acto, el valor de un mes de arriendo por concepto de garantía, que se devolverá 30 días después que haga entrega del

inmueble arrendado y una vez que haya presentado a la parte arrendadora los recibos de gastos correspondientes cancelados, y tendrá un valor equivalente al último mes de renta si no hubieran cargos que lo afectaren. En ningún caso, la garantía podrá ser imputada a cancelación de renta de arrendamiento. La arrendataria se compromete a responder por cualquier perjuicio o deterioro por un valor que exceda al de la cantidad entregada en garantía.



**NOVENO:** El retardo del arrendatario en el pago de una mensualidad, por más de 30 días, así como su incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones y prohibiciones que le impone este contrato, facultara a la parte arrendadora para ponerle término, ipso facto, pudiendo pedir la restitución inmediata del inmueble, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Concepción.

**DECIMO PRIMERO:** Para constancia suscriben este contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor.

7.703.278-9

**CHRISTIAN ARMANDO JOFRE MARQUEZ**  
"EL ARRENDADOR"



**FELIX MARCELO GONZALEZ GATICA**  
PARTIDO ECOLOGISTA VERDE  
"EL ARRENDATARIO"

12.175.668-4

Firmó ante mi con esta fecha don CHRISTIAN ARMANDO JOFRE MARQUEZ CI. 7.703.278-9 como arrendador y don FELIX MARCELO GONZALEZ GATICA CI. 12.175.668-4 en rep. de PARTIDO ECOLOGISTA VERDE como arrendataria. CONCEPCION, 28 diciembre 2017.

